



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2808
31 AGO. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE
2026**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1307 del 21 de mayo de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG** aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Fundación, departamento del Magdalena, presentado por **AQUAMAG S.A.S. E.S.P.**, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, de manera conjunta con el municipio

Que el referido acto administrativo fue notificado el día 29 de mayo de 2026, conforme consta en la constancia de notificación remitida a los interesados.

Que dentro del término legal, AQUAMAG S.A.S. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1307 del 21 de mayo de 2026, solicitando, en síntesis: i) excluir a la empresa de la responsabilidad de operación, mantenimiento, rehabilitación y administración del sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR – mientras no exista entrega formal; ii) precisar que la obligación de “articulación” con el ente territorial no implica co-definición del esquema operativo ni asunción de obligaciones sobre la STAR; iii) reconocer que la STAR no ha sido entregada al operador y que las actividades asociadas a su terminación y puesta en funcionamiento corresponden al municipio; iv) modificar el término de aprobación del PSMV de diez (10) a quince (15) años; y v) limitar la responsabilidad de AQUAMAG frente a la tasa retributiva al valor que pueda ser reconocido vía tarifa, trasladando al municipio cualquier excedente derivado de la no operación o ineficiencia del sistema de tratamiento.

Que mediante el presente acto se procede a resolver de fondo el recurso interpuesto.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que, por regla general, contra los actos definitivos procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, con el objeto de que esta sea aclarada, modificada o revocada.



RESOLUCIÓN N°

2808

FECHA:

31 ABO. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE
2026**

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece la oportunidad para interponer los recursos de reposición y apelación, y el artículo 77 ibídem señala los requisitos que deben cumplir.

Que, revisado el recurso presentado por AQUAMAG S.A.S. E.S.P., se encuentra que fue interpuesto dentro del término legal y contiene la expresión concreta de los motivos de inconformidad, por lo cual resulta procedente efectuar el análisis de fondo de las pretensiones formuladas.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1. Sobre la responsabilidad frente al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR

La recurrente sostiene que, debido a que la STAR no ha sido formalmente recibida por AQUAMAG, no le pueden ser atribuidas obligaciones materiales de operación, mantenimiento, rehabilitación o administración sobre dicha infraestructura.

Sobre este punto debe precisarse que la Resolución No. 1307 de 2026 reconoce dentro de sus consideraciones técnicas la situación relacionada con la falta de recibo formal de la STAR, pero dicha circunstancia no fue utilizada por la Corporación para atribuir automáticamente a AQUAMAG la operación material de una infraestructura no recibida. Por el contrario, dentro de las recomendaciones técnicas se estableció la necesidad de garantizar la definición formal de la responsabilidad sobre la operación, mantenimiento y administración del sistema de tratamiento mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

En consecuencia, no resulta procedente modificar la resolución para introducir una exoneración general de AQUAMAG respecto de todas las obligaciones relacionadas con la STAR. La falta de entrega formal de la infraestructura no puede equipararse, por sí sola, a la inexistencia de obligaciones derivadas de la calidad de prestador del servicio, del PSMV formulado conjuntamente con el municipio ni, especialmente, de las obligaciones contractuales que correspondan.

Debe recordarse, además, que en la actuación administrativa mediante la cual se resolvió la reclamación presentada por AQUAMAG contra la factura de tasa retributiva correspondiente al periodo 2025, la Corporación analizó la cesión contractual celebrada entre PRESEA E.S.P. y AQUAMAG S.A.S. E.S.P. y concluyó que, con la cesión, el cesionario asumió los derechos y



RESOLUCIÓN N°

FECHA:

28 08 2026
31 ABO. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE
2026**

obligaciones derivadas de la posición contractual. En esa misma actuación se verificó que no existía una disposición de la cesión que estableciera exclusión o beneficio de inventario respecto de componentes del sistema de alcantarillado, y se concluyó que la falta de entrega total de la infraestructura no podía invocarse, por sí sola, para eludir las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, no se accederá a la primera pretensión en los términos absolutos solicitados por la recurrente. Lo anterior sin perjuicio de que las responsabilidades materiales sobre la STAR deban ser formalizadas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a lo previsto en el PSMV aprobado.

3.2. Sobre el alcance de la expresión “articulación entre el ente territorial y el prestador”

AQUAMAG solicita que se precise que la expresión “articulación” no implica co-definición del esquema operativo ni asunción de obligaciones sobre la STAR.

Al respecto, la expresión contenida en el acto administrativo debe entenderse dentro del contexto integral del PSMV y de las obligaciones de coordinación necesarias para su ejecución. La articulación entre el municipio y el prestador no constituye, por sí misma, una transferencia automática de la operación o administración de la STAR, pero tampoco puede interpretarse como una exoneración anticipada de las obligaciones que correspondan a cada sujeto conforme al PSMV, al régimen de servicios públicos y a los instrumentos contractuales aplicables.

La Resolución No. 1307 de 2026 dispuso expresamente la necesidad de formalizar la responsabilidad sobre la operación, mantenimiento y administración del sistema de tratamiento. En consecuencia, la pretensión de AQUAMAG de que se incorpore una declaración que limite de manera anticipada y general el alcance de sus obligaciones no resulta procedente.

En consecuencia, se negará la segunda pretensión, sin perjuicio de precisar que la articulación institucional no equivale, por sí sola, a la transferencia de la operación material de una infraestructura que no haya sido formalmente recibida.

3.3. Sobre el reconocimiento de que la STAR no ha sido entregada al operador



RESOLUCIÓN N°

FECHA: 31 AGO. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE
2026**

La tercera pretensión busca que se reconozca expresamente que la STAR no ha sido entregada al operador y que las actividades asociadas a su terminación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento corresponden al municipio.

Sobre este particular, se observa que la circunstancia relativa a la falta de recibo formal de la STAR ya fue considerada dentro de la evaluación técnica que sirvió de fundamento a la Resolución No. 1307 de 2026. Asimismo, el acto administrativo estableció la necesidad de definir formalmente las responsabilidades correspondientes.

Por consiguiente, no resulta necesario modificar el acto administrativo para incorporar una declaración con el alcance pretendido por la recurrente, especialmente cuando dicha declaración pretende derivar de la falta de entrega una exoneración general de obligaciones de AQUAMAG. La asignación concreta de actividades debe atender al plan operativo del PSMV y a los instrumentos jurídicos que formalicen las responsabilidades sobre la infraestructura.

En consecuencia, la tercera pretensión será negada en los términos solicitados.

3.4. Sobre el horizonte de planificación del PSMV: diez (10) frente a quince (15) años

AQUAMAG señala que existe una incongruencia entre el horizonte de planificación considerado en la formulación y evaluación técnica del PSMV y el término de aprobación establecido en la parte resolutive de la Resolución No. 1307 de 2026.

Revisado el contenido del acto administrativo, se advierte que en las consideraciones y en la evaluación técnica que fundamentó la aprobación se hace referencia a la viabilidad del PSMV bajo un horizonte de quince (15) años. No obstante, el párrafo del artículo primero de la parte resolutive estableció un término de aprobación de diez (10) años.

En consecuencia, se evidencia una inconsistencia entre el horizonte con el cual fue formulado y evaluado el instrumento y el término consignado en la parte resolutive. Dado que el PSMV fue estructurado y evaluado bajo un horizonte de quince (15) años, resulta procedente corregir dicha inconsistencia y establecer que el término de aprobación corresponde a quince (15) años.

Por lo anterior, se accederá parcialmente al recurso de reposición, exclusivamente respecto de esta pretensión, modificando el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1307



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2808

FECHA:

31 ABO. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE
2026**

del 21 de mayo de 2026, en el sentido de establecer un término de aprobación de quince (15) años.

3.5. Sobre la responsabilidad frente al pago de la tasa retributiva

AQUAMAG solicita que se establezca que únicamente es responsable del pago de la tasa retributiva hasta el límite del factor regional que pueda ser reconocido vía tarifa y que cualquier excedente derivado de la no operación o ineficiencia del sistema de tratamiento debe ser asumido por el municipio.

Esta pretensión no resulta procedente dentro del presente trámite. La Resolución No. 1307 de 2026 establece entre las obligaciones del municipio y de la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado el pago de la tasa retributiva conforme al régimen jurídico aplicable.

Adicionalmente, esta materia ya fue objeto de análisis específico por parte de la Corporación en la actuación administrativa adelantada con ocasión de la reclamación presentada por AQUAMAG contra la factura FE33847 de 2026, correspondiente a la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En dicha actuación, la Corporación examinó el argumento de la empresa relacionado con la falta de recibo total del sistema de tratamiento y concluyó que la cesión contractual produjo la subrogación en los derechos y obligaciones del operador cedente. Asimismo, se negó la solicitud de excluir a AQUAMAG de los deberes que ostenta como sujeto pasivo de la obligación tributaria y se confirmó el valor facturado.

En este contexto, no resulta procedente utilizar el presente recurso contra la aprobación del PSMV para introducir una exoneración o limitación general de responsabilidad tributaria que no se desprende del objeto del acto recurrido y que desconoce el análisis específico efectuado en la actuación administrativa correspondiente.

Por lo anterior, se negará la quinta pretensión.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis integral del recurso de reposición y de los documentos que obran en el expediente, se concluye que los argumentos de AQUAMAG no desvirtúan las razones técnicas y jurídicas que sustentaron la aprobación del PSMV mediante Resolución No. 1307 del 21 de mayo de 2026.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2808
31 AGO. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE
2026**

No obstante, se evidencia una inconsistencia objetiva en relación con el horizonte temporal del instrumento, toda vez que la evaluación y formulación del PSMV se estructuraron bajo un horizonte de quince (15) años, mientras que la parte resolutive estableció un término de diez (10) años. En consecuencia, resulta procedente modificar únicamente este aspecto.

Las demás pretensiones no están llamadas a prosperar, en cuanto pretenden obtener una exoneración o limitación general de las obligaciones que corresponden a AQUAMAG en virtud del PSMV, del régimen aplicable y de los instrumentos contractuales que regulan su posición como prestador del servicio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1307 del 21 de mayo de 2026, en el sentido de establecer que el término de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Fundación corresponde a quince (15) años, de conformidad con el horizonte de planificación bajo el cual fue formulado y evaluado el instrumento

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR las pretensiones primera, segunda, tercera y quinta formuladas por AQUAMAG S.A.S. E.S.P. dentro del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1307 del 21 de mayo de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la Resolución No. 1307 del 21 de mayo de 2026, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Fundación, departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa AQUAMAG S.A E.S.P Y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN a los correos electrónicos autorizados: info.aquamag@aqualia.com, secretariadeplaneacion@fundacion.magdalena.gov.co y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2808

FECHA:

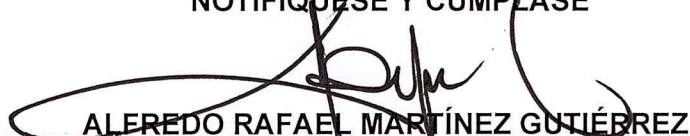
31 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AQUAMAG S.A.S. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 21 DE MAYO DE 2026

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Expediente N° 3052

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 2808 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 02/09/2026 11:53

Para info.aquamag@aqualia.com <info.aquamag@aqualia.com>; secretariadeplaneacion@fundacion-magdalena.gov.co <secretariadeplaneacion@fundacion-magdalena.gov.co>; aq.colombia.nj@aqualia.com <aq.colombia.nj@aqualia.com>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Resolución N° 2808 de 2026.pdf;

Señor@

LUZ HELENA ANDRADE CAMPO

Alcaldesa municipal de Fundación

Señor@

CLAUDIA PATRICIA BAHAMON

Representante legal - AQUAMAG S.A. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2808** de fecha 31/08/2026. **Expediente:** 3052.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Resuelve el recurso contra la Resolución N° 1307 de 2026", contra el acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026617005493 de fecha 17/06/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co